

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Verbal Restitución Rad. No. 110014003032**20220011500**.

Conforme de demanda y al contrato de arrendamiento base de la acción, se establece que la cuantía de la causa a la fecha de presentación de la demanda asciende a **\$167.691.048,00**, suma que resulta de multiplicar el termino de vigencia inicial del contrato (24 meses), por el valor del canon de arrendamiento actual (\$6.987.127,00), conforme la regla establecida en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. del P.; por ende, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el numeral 1° del artículo 20 del C.G.P. señala:

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.” (Negrilla fuera de texto).

Así pues, como quiera que se pretende la terminación de un contrato de arrendamiento, que arroja una mayor cuantía, no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, corresponde remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso verbal de la referencia.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces de Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 38, hoy 21 de abril de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0076eb5fb2d8675ac0da48e9b32a1a0859843f4459c57353682a3d5da7a00123**

Documento generado en 19/04/2022 03:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>